



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: i01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 040

Venadillo, Tol., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 738614089001-2015-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARÍA NUBIA GUARÍN HERRERA

Al examen de la actuación surtida en el expediente de la referencia, se aprecia lo siguiente:

Por auto adiado el catorce (14) de julio de dos mil quince (2015), el Despacho libró el mandamiento ejecutivo solicitado en contra de la demandada, señora MARÍA NUBIA GUARÍN HERRERA, por la sumas estipuladas en la demanda, tal como se aprecia en dicha providencia.

Mediante providencia aditada el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016), el Despacho decretó la terminación anormal del proceso, por desistimiento tácito en razón al incumplimiento de la parte demandante, en el trámite y gestión de la notificación personal de la demandada.

Se aprecia también el auto fechado el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), por medio del cual el Despacho negó la revocatoria del auto referido en párrafo anterior, solicitado por la apoderada de la parte demandante.

Nótese que, a folio 75 vto del cuaderno principal, con fecha 7 de octubre de 2016, aparece nota suscrita por la apoderada de la parte ejecutante, donde da cuenta del recibido del título valor y anexos.

Fundamentado el Despacho en lo anterior es claro que, posterior a la declaratoria de terminación anormal del proceso, se surtieron algunas actuaciones relacionadas con la defunción de la demandada María Nubia Guarín Herrera (q.e.p.d.), e incluso se efectuó el retiro del título valor por parte de la apoderada de la parte demandante, razón por la cual se ordenará dejar sin valor jurídico dichas actuaciones y que se aprecian en los ítems 2 al 13 del cuaderno principal del expediente digital, pronunciamiento que hará el Despacho en esta providencia.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la **INVALIDEZ JURÍDICA**, de toda la actuación surtida posterior a la declaratoria de terminación anormal del proceso, relacionadas con la defunción de la demandada María Nubia Guarín Herrera (q.e.p.d.) y que se aprecian en los ítems 2 al 13 del cuaderno principal del expediente digital, de la referencia.

RADICACION: 738614089001-2015-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: MARÍA NUBIA GUARÍN HERRERA

SEGUNDO: ABSTENERSE el Despacho de dar continuidad al trámite o surtir actuación alguna, relacionada con ocasión de la defunción de la demandada María Nubia Guarín Herrera (q.e.p.d.) y que en su momento fuera activada por la apoderada de la parte ejecutante.

TERCERO: En firme esta decisión, regresen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CS Generado con CamScanner

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4af7ff85a54ce1f11f206aa5b9adec8a6a7309d68e80fe2756b8483db11ad62**

Documento generado en 31/01/2023 02:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>